

Expediente nº: 1994/2019

Asunto: ayudas escolarización menores de tres años

Procedimiento: Convocatoria y Concesión de Subvenciones por Procedimiento de Concurrencia Competitiva. ESCUELA INFANTIL CURSO 2018-2019

Fecha de Iniciación: 17 de septiembre de 2019

BASES Y CONVOCATORIA DE AYUDAS POR LA ESCOLARIZACIÓN DE NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS, CURSO 2018-2019

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

El Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares convoca ayudas para colaborar con las familias con hijos escolarizados en la Escuela Infantil durante el curso 2018-2019.

El objeto de la convocatoria es fomentar el acceso a la educación como motor de igualdad, favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar y beneficiar el desarrollo de los más pequeños durante los primeros años de vida. Por todo ello se cree necesario establecer la presente convocatoria de becas, con el fin de colaborar en el desembolso económico que supone a las familias la escolarización de niños y niñas en el Primer Ciclo de Educación Infantil.

2.- BENEFICIARIOS. REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Serán destinatarios de estas ayudas las familias de los alumnos y alumnas matriculados durante el curso 2018-2019 en la Escuela Infantil LOS TAJETES, de Hoyo de Manzanares, y QUE NO HAYAN SIDO BENEFICIARIOS EN NINGUNA DE LAS MODALIDADES DE BECAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ni ayudas por el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, o la Mancomunidad de Servicios Sociales-THAM u otras administraciones, **ni se hayan beneficiado de descuentos por la Escuela Infantil Los Tajetes.**

Así mismo **no podrán optar a las ayudas, las familias numerosas por contar ya con un descuento del 50% en la cuota de escolaridad.**

Para ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en las presentes bases son de obligado cumplimiento los requisitos siguientes, debiendo mantenerse todos ellos hasta la finalización del procedimiento:

- a) Ser español o extranjero con residencia legal en España. Los extranjeros residentes en Hoyo de Manzanares podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y los presentes requisitos establecidos en esta norma.
- b) Estar empadronados en el municipio de Hoyo de Manzanares, el alumno y la madre y/o el padre, o en su caso el tutor o persona encargada de la tutela del menor durante **SEIS MESES** consecutivos inmediatos anteriores al primer día del periodo subvencionable, así como durante todo el proceso.

Se entenderá por unidad familiar el conjunto de las personas relacionadas en el libro de familia. En el caso de separación legal, nulidad o divorcio, estar empadronados la madre y/o el padre, o en su caso el tutor legal o persona encargada de la guarda y protección del menor.

- c) Estar matriculado en el primer ciclo de Educación Infantil durante el curso 2018-2019 en la Escuela Infantil de Hoyo de Manzanares.
- d) Haber presentado la solicitud y documentación requerida en los plazos establecidos en esta Convocatoria, del **21 al 31 de octubre de 2019** ambos inclusive.
- e) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- f) No percibir ayudas de otras administraciones con finalidad similar (cuota de escolaridad), según lo estipulado en el artículo 19.
- g) Todos los miembros de la unidad familiar estarán al corriente de pago de los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de dicha ayuda, considerando a estos efectos cualquier deuda derivada de ingresos de derecho público, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
En el caso de separación legal, será el progenitor que tenga la custodia quien deberá cumplir con el requisito.
- h) Todos los miembros de la unidad familiar deben estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. El solicitante autorizará al Ayuntamiento para que solicite informe de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- i) Para tener/mantener la condición de beneficiario, es necesario estar al corriente de pago de las cuotas mensuales de la Escuela Infantil.

El solicitante autorizará al Ayuntamiento para que de oficio solicite al Servicio de Padrón Municipal informe de empadronamiento de los solicitantes; y la Recaudación Municipal de oficio emitirá informe de estar al corriente de pagos con la Hacienda Municipal.

El solicitante autorizará al Ayuntamiento para que solicite informe de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3.- IMPORTE DE CUANTÍA Y ÓRGANO COMPETENTE DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA

Con cargo a la aplicación presupuestaria 320.48103 denominada "AYUDAS ESCOLARES Y EDUCACIÓN INFANTIL" de los Presupuestos de Gastos del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares del ejercicio 2018, prorrogado para 2019.

El importe destinado a la presente subvención no podrá superar la cuantía total máxima de **TRECE MIL DOSCIENTOS EUROS (13.200,00 €)**.

El importe máximo de la ayuda a percibir por los solicitantes será de:

- 45,00 €/ALUMNO y MES para las familias cuyos hijos se encuentren en el grupo de bebés (de 0 a 12 meses)
- 30,00 €/alumno y mes para las familias cuyos hijos se encuentren en el resto de grupos, a partir de 12 meses

Si el crédito presupuestario disponible no alcanzara a cubrir la totalidad de las becas solicitadas, se prorrateará proporcionalmente entre todas las solicitudes recibidas.

La convocatoria deberá registrarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), que dará traslado de un extracto de la misma al diario oficial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para aprobar las Bases reguladoras de la convocatoria, que posteriormente será objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Web oficial del Ayuntamiento, para conocimiento y efectos de los interesados que deseen formular la petición, de conformidad con los términos y condiciones regulados en estas normas.

4.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento de lo dispuesto en 18 de la Ley General de Subvenciones y complementariamente

en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, indicando el plazo para presentación de instancias en un único periodo:

- Del 21 al 31 de octubre de 2019, ambos inclusive.

Las solicitudes se presentarán:

- a) En el Registro General del Ayuntamiento, en horario de atención al público, mediante el modelo oficial recogido en estas bases en el Anexo I, acompañado de la documentación acreditativa que se recoge en el siguiente punto.
- b) En las oficinas de Correos, correo administrativo, acompañando la documentación correspondiente. (Enviar FAX CON EL REGISTRO al nº 91 856 95 27)
- c) A través de la Sede Electrónica de la página web del Ayuntamiento, <https://hoyodemanzanares.sedelectronica.es/info.0>. Para acceder a este procedimiento debe estar en posesión del certificado digital correspondiente
- d) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

La presentación de la solicitud supondrá la declaración responsable por parte del solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el Art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones. Así mismo, llevará implícita la autorización para que la administración pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos de estar al corriente de pago con la Recaudación Municipal.

Se considerarán nulas las solicitudes no presentadas con el modelo oficial anterior.

Este plazo es improrrogable, dando lugar a que las solicitudes presentadas fuera de plazo se deban entender no admitidas, a los efectos de poder acogerse a esta ayuda.

Serán obligaciones de los perceptores de las becas las siguientes:

- Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de los datos recogidos en la solicitud.
- Cooperar con el Ayuntamiento en cuentas actividades de inspección y verificación se lleve a cabo, en orden de asegurar el destino finalista de la ayuda.
- Cualquier falsedad en la información facilitada para la solicitud de la beca o cualquier incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar a la exclusión de la solicitud o, en su caso, a la reclamación de la devolución del importe de la beca, sin perjuicio del ejercicio de acciones por responsabilidad civil, penal o administrativa que proceda.

Los interesados se dirigirán al Ayuntamiento, en los modos indicados, en el plazo abierto para presentar las solicitudes, rellenando al efecto el modelo de ANEXO I, que se recoge en estas Bases, acompañando al mismo la documentación señalada en la BASE 6ª.

El modelo de solicitud se puede obtener en el Registro General de Ayuntamiento o a través de la página Web del Ayuntamiento, <http://www.hoyodemanzanares.es/>, en la Sede Electrónica, (Inicio-Concejalías-Educación-AYUDAS).

Cada familia utilizará una única solicitud para todos los hijos/as escolarizados/as. Si bien, la concesión de la ayuda, si procediese, se realizará de manera individualizada para cada uno de los alumnos/as que pudieran resultar beneficiarios/as.

5.- DOCUMENTACIÓN DE APORTACIÓN OBLIGATORIA

Solo se admitirá una solicitud por niño que cumpla los requisitos, presentándose con la misma la siguiente documentación de carácter obligatoria:

1. DNI o Tarjeta de Residencia
2. Libro de Familia
3. En el caso de que los miembros de la unidad familiar que figuran en la solicitud no fueran los mismos que constan en la citada documentación deberá justificarse documentalmente la diferencia (sentencia de separación. divorcio, etc.).

4. En el caso de familias extranjeras que no dispongan de este documento, se deberá aportar la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento (partidas de nacimiento...).
5. En caso de separación, nulidad o divorcio, fotocopia compulsada la resolución administrativa o judicial compulsada.
6. MATRÍCULA o CERTIFICADO emitido por el centro educativo donde conste el periodo de escolarización del menor y grupo de edad, y el importe y número de cuotas satisfechas.
7. Justificación de pagos realizados a la Escuela Infantil Los Tajetes.
8. Declaración de no estar incurso en las prohibiciones establecidas.

El solicitante autorizará al Ayuntamiento para que de oficio solicite al Servicio de Padrón Municipal informe de empadronamiento de los solicitantes; y la Recaudación Municipal emitirá informe de estar al corriente de pagos con la Hacienda Municipal, a la fecha de la solicitud y al momento de la emisión del mismo,

Las solicitudes deberán ir firmadas por los representantes legales de la unidad familiar, padre, madre o tutor/es que tendrán la consideración de solicitantes. La presentación de la solicitud implicará la autorización al Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares para que, en nombre del solicitante, realice cuantas gestiones sean pertinentes para la tramitación de las ayudas.

También se autorizará la comprobación de la concesión/denegación de las ayudas concedidas por otras administraciones de índole similar a las presentes, mediante el DNI, NIE o Pasaporte del solicitante.

Del mismo modo, la presentación de la solicitud supondrá la declaración responsable por parte del solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el Art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. Así mismo, llevará implícita la autorización para que la administración pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos de estar al corriente de pago con la Recaudación Municipal.

6.- PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El curso escolar a efectos de esta subvención, comprende un único periodo: desde septiembre de 2018 a julio de 2019.

Se designa a la Coordinadora Técnico Departamento de Desarrollo Local como órgano instructor del procedimiento. Realizará cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que recogerá la resolución.

La Comisión de Valoración estará formada por un Técnico Municipal, un Técnico de Desarrollo Local y un Auxiliar Administrativo de Intervención.

Una vez presentada la solicitud, en el plazo establecido en la base cuarta, y revisada la documentación que se presenta a la solicitud de la ayuda convocada, será evaluada, y el órgano instructor emitirá su informe, atendiendo a los criterios y verificando el cumplimiento de los requisitos que deben acreditar los interesados a las ayudas convocadas.

Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo, no serán admitidas a trámite, perdiendo el beneficiario el derecho al acceso a la ayuda correspondiente al periodo del curso escolar, reguladas por esta subvención.

Si no se agotara el crédito presupuestario, se podrá abrir un nuevo plazo para la presentación de solicitudes. En el caso de que el número de solicitudes recibidas en este nuevo plazo se supere el crédito presupuestario restante, la ayuda se prorrateará entre todos los solicitantes de la ayuda en esta fase.

La subsanación de defectos subsanables, si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, o no se acompañe de los documentos exigidos en la BASE 6ª, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o aporte de documentación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá de ser dictada por la Junta de Gobierno Local.

Examinadas las alegaciones, o la nueva documentación que se aporte, determinará la formulación de la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada. Tanto la propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Entidad Local, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

Se evaluarán las solicitudes presentadas por la comisión de valoración, sin perjuicio de otros trámites para mejor proveer el expediente, y a la vista de su informe, el órgano instructor formulará propuesta provisional de resolución con sus conclusiones en la propuesta de concesión de la ayuda que elevará al órgano competente para su resolución.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de concesión de la ayuda tendrá el siguiente contenido:

- Relación de solicitantes no admitidos a trámite, señalando alguna de las siguientes causas:

- a) Por no presentar la solicitud de concesión de la ayuda en plazo.
- b) Por no haber subsanado la falta observada, una vez transcurrido el plazo de subsanación, sin haberse cumplimentado debidamente la solicitud, o faltase alguna documentación que se exige en la BASE 5ª.

- Relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, la cuantía concedida.

La cuantía total de las ayudas que se concedan no podrá superar el límite del crédito total aprobado en esta convocatoria. Si fuera el caso, la ayuda se prorrateará entre todas las solicitudes recibidas hasta el importe máximo de crédito aprobado para esta convocatoria.

Una vez efectuada la evaluación, el siguiente trámite será formular la propuesta de concesión de la ayuda por la Concejalía de Educación. Tiene como plazo **cuatro** meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dentro de aquel plazo se elevará la propuesta al órgano competente para su resolución. Si transcurrido el plazo anterior, el Ayuntamiento no hubiera adoptado ningún acuerdo al respecto, se entenderá desestimadas todas las solicitudes. La inacción del Ayuntamiento tendrá el carácter de silencio negativo.

que se adopte pone fin a la vía administrativa. El silencio equivale a la desestimación de las solicitudes, su existencia puede ser acreditado por cualquier medio de prueba admitido en derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio administrativo producido solicitándose a la Alcaldía Presidencia, que deberá emitirlo en 15 días, y de este modo poder recurrir el interesado en el procedimiento.

La notificación de la resolución del procedimiento se notificará 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC. Y la práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 42 y 43 de esta misma ley.

La Resolución definitiva agotará la vía administrativa. La notificación de la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC. Y la práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 42 y 43 de esta misma ley.

7.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

Una vez presentada la solicitud, y revisada la documentación que se presenta a la petición de la ayuda convocada, será evaluada, y el órgano instructor emitirá su informe-propuesta, atendiendo a los criterios y verificando el cumplimiento de los requisitos que deben acreditar los interesados a las ayudas convocadas.

Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo, no serán admitidas a trámite, perdiendo el beneficiario el derecho al acceso a la ayuda correspondiente al periodo del curso escolar,

reguladas por esta subvención.

Para la subsanación de defectos subsanables, si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, o no se acompañe de los documentos exigidos en la BASE 6ª, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o aporte de documentación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá de ser dictada por la Junta de Gobierno Local.

Examinadas las alegaciones, o la nueva documentación que se aporte, determinará la formulación de la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada. Tanto la propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Entidad Local, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

Se evaluarán las solicitudes presentadas por el órgano instructor, sin perjuicio de otros trámites para mejor proveer el expediente, y la Concejalía de Educación formulará sus conclusiones en la propuesta de concesión de la ayuda que elevará a la Junta de Gobierno Local.

La propuesta de concesión de la ayuda tendrá el siguiente contenido:

- a) Relación de solicitantes no admitidos a trámite, señalando alguna de las siguientes causas:
 1. Por no presentar la solicitud de concesión de la ayuda en plazo.
 2. Por no haber subsanado la falta observada, una vez transcurrido el plazo de subsanación, sin haberse cumplimentado debidamente la solicitud, o faltase alguna documentación que se exige en la BASE 6ª.
- b) Relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, la cuantía concedida.

La cuantía total de las ayudas que se concedan no podrá superar el límite del crédito total aprobado en esta convocatoria. Si fuera el caso, la ayuda se prorrateará entre todas las solicitudes recibidas hasta el importe máximo de crédito aprobado para esta convocatoria.

Una vez efectuada la evaluación, el siguiente trámite será formular la propuesta de concesión de la ayuda por la Concejalía de Educación, que tiene como plazo 40 días naturales a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dentro de aquel plazo se elevará la propuesta a la Junta de Gobierno Local en primera sesión que se celebre. Si transcurrido el plazo anterior, el Ayuntamiento no hubiera adoptado ningún acuerdo al respecto, se entenderá desestimadas todas las solicitudes. La inacción del Ayuntamiento tendrá el carácter de silencio negativo.

La resolución de concesión de la ayuda que se adopte pone fin a la vía administrativa. El silencio equivale a la desestimación de las solicitudes, su existencia puede ser acreditado por cualquier medio de prueba admitido en derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio administrativo producido solicitándose a la Alcaldía Presidencia, que deberá emitirlo en 15 días, y de este modo poder recurrir el interesado en el procedimiento.

La notificación de la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC. Y la práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 42 y 43 de esta misma ley.

La Resolución definitiva agotará la vía administrativa. La notificación de la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC. Y la práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 42 y 43 de esta misma ley.

8.- PAGO DE LAS AYUDAS

Una vez firme la resolución de pago de las ayudas, éstas se harán efectivas por el Ayuntamiento conforme al siguiente procedimiento:

- El pago de las ayudas concedidas se abonará a favor del solicitante, o en su caso al

receptor-titular de la cuenta, en el número de cuenta bancaria facilitada en la solicitud, según señala la BASE 6ª, punto 2, apartado a).

- A la Tesorería del Ayuntamiento se le hará llegar la orden de pago para que efectúe el abono de las ayudas, de conformidad con el Plan de disposición de Fondos de la misma, y sin perjuicio del orden de prelación de pagos del Ayuntamiento.

9.- REGIMEN JURÍDICO

Todas aquellas cuestiones que no estuvieran reguladas en las normas para las ayudas convocadas, se estará a las disposiciones que sobre la materia rijan con carácter particular, acudiendo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares en lo que sea de aplicación, y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo dictadas al amparo de las leyes anteriores

/las/madres

10.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación o bien recurso potestativo de reposición ante el Alcalde Presidente, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno interponer.

11.- INFORMACIÓN SOBRE LAS BECAS

Cualquier tipo de información relacionada con esta convocatoria será facilitada en:

- Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares
- Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares
- Página Web del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares
- Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones
<http://www.pap.minhfp.gob.es/bdnstrans/index>

En Hoyo de Manzanares,
La Concejala delegada de Educación

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN IZQUIERDO